

CTCP  
Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
YUNAYS DEL CRISTO RUENDES DIAZ  
E-mail: [yunays03@gmail.com](mailto:yunays03@gmail.com)

Asunto: Consulta 1-2020-023795

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	09 de Octubre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0945 CONSULTA
Código referencia	O-6-101
Tema	contratos de Obra

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*“Me permito solicitar la aclaración sobre el manejo tributario y contable sobre el manejo sobre un caso de manejo contrato de obra realizado en la ciudad de Bogotá D.C., por la empresa PROMOTORA KD MARLY SAS, con los siguientes datos:*

- 1. Objeto del Contrato: suministro mano de obra y materiales para las obras exteriores eléctricas del proyecto residencial.*
- 2. Contratante: CODENSA.*
- 3. Contratante: PROMOTORA CALLE 134 SAS*
- 4. Las obras fueron realizadas en el año 2018, CODENSA, autoriza pago de las obras antes mencionadas en el año 2020.*
- 5. Las obras fueron parte del convenio de la constructora con CODENSA, pero dichas obras no generaron utilidad.*

*Preguntas:*

- 1. A qué tipo de gravámenes se sujeta esta operación:*
  - a. Iva*
  - b. Ica*
  - c. Renta*
- 2. Al generar cambio de año, los costos son deducibles para el periodo fiscal 2020.”*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

#### RESUMEN

*Es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento, por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca de temas de índole tributaria.*

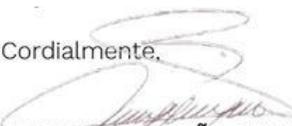
#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

Es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento, por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca de temas de índole tributaria. Las cuales son atendidas por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. En materia contable, las directrices para la contabilización de los contratos de prestación de servicios son los establecidos en la NIIF 15 y en la sección 23, aplicables para entidades del Grupo 1 o 2 respectivamente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente.

  
**JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ**  
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez  
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-023795

CTCP

Bogota D.C, 22 de noviembre de 2020

YUNAYS DEL CRISTO RUENDES DIAZ  
yunays03@gmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0945

Saludo:  
Por este medio, damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**Jesús María Peña Bermúdez**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-0945 Contratos de Obra JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT